



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

El informe N° 119-2023-GDS/MDLA-YJMA, Acuerdo de concejo N° 041-2023-MDLA/CM, donde se acordó, emitir la Ordenanza Municipal para limitar actividades humanas que incrementan el vector causal del Dengue y:

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38º de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)";

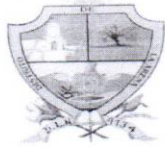
Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, describe lo siguiente- "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)";

Que, el artículo 40º de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80º de la norma precedente, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva; asimismo, corresponde a la Municipalidad Distrital, coordinar con las instancias de gobierno distrital, para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del referido texto normativo, señala lo siguiente: "Cuando una Ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto";



Que, la Ley No 26842, "Ley General de Salud", mediante sus artículos 77º, 79º, 81º y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo en la citada norma precisa que "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.";



Que, a través del artículo I del Título Preliminar de la Ley No 28611, Ley General del Ambiente, se establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...).";



Que, en Sesión de Concejo la Comisión de Saneamiento Salubridad y salud, ha recomendado que mediante Norma local Municipal, se establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en el Distrito de la Arena, exhortando así a las Municipalidades Distritales que integran la provincia incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones la facultad preventivas y sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial No 288-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas Técnicas de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus al ámbito del Distrito de la Arena;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial No 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el post epidémico, estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud);

Que, a través de la Resolución Ministerial No 058-2016/MINSA se declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno Central, Gobierno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



Regional y Local, promover una cultura orientada a la prevención y mitigación entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, en ese orden de ideas, a través del mandato de Alcaldía, recomienda a la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, emita un proyecto de Ordenanza, para regular la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles en el distrito de la Arena a efectos de incorporar códigos de infracción a la Tabla de infracciones, perteneciente al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad;



Que, dentro de este contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas, que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, mujeres y adultos mayores, del ámbito de la jurisdicción; en este sentido. Debemos señalar que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos del zancudo transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles y, asimismo, que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del dengue situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémico, que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del Distrito de la Arena, en consecuencia, resulta necesario convocar a la población lambayecana, para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos, para controlar la proliferación del dengue en cualquiera de sus tipos;



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otras atribuciones, a través de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



Por lo expuesto y con el voto, unánime de los miembros del pleno Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley 27972- Ley Organiza de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LIMITAR ACTIVIDADES HUMANAS QUE INCREMENTAN EL VECTOR CAUSAL DEL DENGUE.:

Artículo 1°. - OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas, destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles, para evitar la formación y proliferación de criaderos de tarvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; fijándose prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas, an\e la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de La Arena

Artículo 2°. - FINALIDAD:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



La presente Ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, chikungunya, zika zika y otras enfermedades transmisibles, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos del Distrito de la Areba, observando para tal efecto, las normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°. - APLICACIÓN:

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del Distrito de la Arena,

Artículo 4°. - BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú, artículo 194º
- Ley No 26842, Ley General de Salud, Numerales I y II del Título Preliminar y los artículos 77, 78, 79, 81.
- Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 38, 40, inciso 3.2 del artículo 80.
- Ley No 28611, Ley General del Ambiente, Artículo I del Título Preliminar.
- D.L. No 1278, Decreto Legislativo, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Norma Técnica Sanitaria 116-2015/MINSA/DIGESA-VO1 - Norma Técnica para la implementación de la vigilancia y control de *Aedes Aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes Albopictus* en el ámbito nacional.
- Resolución Ministerial No 797-2010/MINSA Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Dengue en el Territorio Nacional.
- Resolución Ministerial No 044-2016/MINSA Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por Virus Zika - Perú, 2016.
- Resolución Ministerial No 836-2020/MINSA, que aprueba la Directiva N° 118-MINSA/2020/DIGESA, que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control sectorial del *Aedes Aegypti*.
- Resolución Ministerial No 058-2016/MINSA; declaración de "Alerta Verde".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°. -

Las medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, serán adoptadas por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de La Arena, en estricta concordancia con las atribuciones y competencias, en materia de saneamiento, salubridad y salud, con el propósito de satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud en esta jurisdicción, efectivizando la eliminación o destrucción de criaderos, y promoviendo el manejo adecuado de aguas, a ser almacenadas para uso y consumo, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en este distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



Artículo 6°.-

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicado s en esta jurisdicción, realiza r de manera efectiva, la limpieza dentro, fuera y partes de los techos de las respectivas edificaciones, lo cual constituye factor importante en la eliminación de los criaderos de larvas y de mosquitos Aedes Aegypti, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua, con el propósito de evitar la formación y proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti.



CAPÍTULO II

CRIADEROS

Artículo 7°.-

Los criaderos son aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio o inmueble o establecimiento, con capacidad para almacenar agua.



Artículo 8°.-

Los criaderos se tipifican en:

- a) Dentro del predio o inmueble o establecimiento.
- b) Fuera del predio o inmueble o establecimiento.

Artículo 9°.-

Los criaderos tipificados como dentro del predio o inmueble o establecimiento, comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

Artículo 10°.-

Los criaderos tipificados como fuera del predio o inmueble o establecimiento, comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas imágenes y área de cementerio.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.
- 7.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



Por criadero tipificado como fuera del predio o inmueble o establecimiento, se entiende también a todo objeto, que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO *AEDES AEGYPTI*

Artículo 11°.-

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, la correcta utilización y conservación de los recipientes para el almacenamiento de agua, los cuales deben conservarse cerrados herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 12°.-

El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas, en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico u oficinas o comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua, en forma diaria, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 13°.-

Para el mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 14°.-

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua, en aquellos materiales que la pudiesen acumular, a fin de evitar que éstos se conviertan en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 15°.-

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de todo residente de cualquier inmueble o edificación del distrito, velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas Juntas de Propietarios.

Artículo 16°.-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos, que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, así como procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos, que puedan acumular agua, para evitar que se convierten en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. Del mismo modo, la precitada Gerencia promoverá la adopción de medidas, destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.

Artículo 17°.

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y que se encuentren en estado de abandono, realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los mismos, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti* y donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los delegados y/o policía municipal para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y se intervendrá con apoyo del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18°.

Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos del mosquito *Aegypti*. En el caso de las piscinas privadas, los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo y limpieza, para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones, 9°e favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito *Aedes Aegypti*. Debiendo para tal efecto, cumplir con exhibir el sticker otorgado por la DIGESA, que acredite y garantice el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad, como requisito previo para operar como tales.

Artículo 19°.

Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios, que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios, se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

Artículo 20°.

Se prohíbe depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 21°.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023



Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías, en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22° . -

Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines, el expendio de repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 23° . -

Se prohíbe a los recicladores o comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables, la exposición de estos materiales, de tal forma que puedan acumular agua, y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 24° . -

La Gerencia de Servicios de Salud en conjunto con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, efectuarán las coordinaciones que resulten necesarias , para la realización de visitas e inspecciones, operativos e intervenciones permanentes, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, pudiendo requerir el apoyo y la intervención del Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y/o demás organismos públicos competentes.

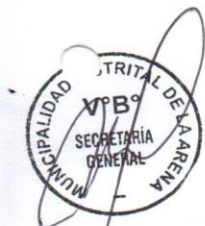
Para tal efecto, los titulares o arrendatarios o conductores permitirán al personal de las precitadas unidades orgánicas de esta Municipalidad, el acceso a los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y a sus edificaciones y demás instalaciones, que por sus condiciones y características, pudiesen favorecer a la formación y proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, por lo que en caso de verificarse una contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se constatarán y tipificarán las infracciones, susceptibles de la imposición de las respectivas sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad Distrital de La Arena.

Artículo 25° . -

La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario y/o conductor de predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en el Distrito de La Arena.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDLA/A.

La Arena, 21 de Junio de 2023

PRIMERA. - INCORPORAR a la Tabla de infracciones y Sanciones (TISA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de la Arena, diez (10) Códigos de Infracción, conforme se detalla en el Anexo No I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. -ENCARGAR a las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Arena, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tal como se detalla:

- La Gerencia de Servicios de Públicos y locales, desarrollarán actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti; para tal efecto, elaborarán y desarrollarán planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.
- La Oficina de Salud Pública, podrá establecer coordinaciones con organismos públicos o instituciones privadas para el desarrollo de actividades, orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
- La Oficina de Salud Pública, promoverá dentro de la jurisdicción, el desarrollo de actividades preventivas - educativas, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública, que significan las enfermedades del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles, y las formas de controlarlas y erradicarlas, a través de las juntas vecinales y cualquier ente organizado de la comunidad.
- La Gerencia de Servicios Públicos y locales, ejecutará el recojo de residuos o desechos sólidos y/o materiales en desuso (neumáticos o cauchos, etc.) y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios públicos, por cuanto éstos contribuirían a la proliferación de los criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
- La Oficina de Salud Pública, en conjunto con la Gerencia de Servicios Públicos y locales, en los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, promoverán la implementación efectiva de medidas, para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

TERCERA. -DEROGAR toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

CUARTA. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

SEXTA: DISPONER a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación del texto aprobado de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al área de Sistemas y Pagina Web la publicación del íntegro de la misma, en el portal institucional www.munilaarena.gob.pe

SÉPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE